

**RIESGOS, RETOS Y
OPORTUNIDADES
EN LA
LEY DE COMPRAS PÚBLICAS**

EXPECTATIVAS

OBJETIVO GENERAL:

Sobre la base de la experiencia y de un análisis serio e identificación objetiva, se pretende, dar a conocer los riesgos, retos y oportunidades de la LCP, para evitar los riesgos, afrontar los retos de la forma más estratégica y aprovechar las oportunidades. Se pretenden dar herramientas de gestión y de defensa ante cualquier situación que surja en la aplicación de la LCP.

PIEDRAS ANGULARES

1. LA LCP ES UNA LEY DE DERECHO ADMINISTRATIVO.
2. LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS SON PARA CUMPLIR FINES PUBLICOS CON FONDOS PÚBLICOS.
3. LA DETERMINACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL DEBE HACERSE LO MAS DETALLADO POSIBLE.
4. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEBE REGIR LA ACTUACION DE LOS FUNCIONARIOS.
5. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEBE RESPETARSE EL DEBIDO PROCESO.
6. DEBEN RESPETARSE LOS PRINCIPIOS QUE GARANTICEN LA EQUIDAD CONTRACTUAL.
7. LA LPA SE APLICA A LO QUE NO SEA SELECCIÓN DE CONTRATISTA.

CONTRATO PÚBLICO: NOCION CONCEPTUAL.

- ❖ **CONTRATO SUJETO PRINCIPALMENTE AL DERECHO PÚBLICO,**
- ❖ **QUE ESTABLECE UN VÍNCULO DE OBLIGACIONES (OBJETO – FONDOS PÚBLICOS), SEA ENTRE UN ENTE DE DERECHO PÚBLICO Y UN ENTE DE DERECHO PRIVADO O ENTRE DOS ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS.**
- ❖ **DICHO VÍNCULO ESTÁ AFECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ADMINISTRACIÓN,**
- ❖ **EN EL QUE ÉSTA EJERCE PRERROGATIVAS PARA SU INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN,**
- ❖ **SIN ALTERAR LA ECUACIÓN FINANCIERA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL NI INCURRIR EN IRRAZONABILIDADES.**

DIVERSAS NORMAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

• TRATADOS:

- BCIE
- BID
- CAFTA-DR
- ACUERDO ASOCIACIÓN UNIÓN EUROPEA Y C.A.
- FIDIC
- TBI (BIT)

• DOMÉSTICA:

- LACAP y RELACAP – DEROGADA PERO VIGENTE
- LEY ESPECIAL DE ASOCIOS PÚBLICOS PRIVADOS – ART. 131 INC. 2º LCP
- LEY SIMPLIFICADA DE ADQUISICIONES PARA OBRAS MUNICIPALES
- LEY DEL TREN DEL PACÍFICO
- LEY DEL AEROPUERTO DEL PACÍFICO
- LEY DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA CON FINANCIAMIENTO INCLUIDO
- LEY DE COMPRAS PÚBLICAS

LEY DE COMPRAS PÚBLICAS - FICHA TÉCNICA

- APROBACIÓN: 25 ENERO 2023
- PUBLICACIÓN: 2 MARZO 2023
- VIGENCIA: 10 DE MARZO 2023
- TÍTULOS: 11
- ARTÍCULOS: 192
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: TODO LO INICIADO ANTES DEL 10 MARZO 2023 ES LACAP, SALVO QUE HAYAN MODIFICACIONES – ART. 188 LCP
- DEROGATORIA DE LA LACAP: ART. 191 LCP
- **APROXIMADAMENTE 152 DE 192 ARTÍCULOS NO SON NUEVOS (79%)**
- PROVIENEN DE LA LACAP, LSAPOM, BID, ETC.

ESQUEMA GENERAL LCP

- **TÍTULO I** DISPOSICIONES GENERALES **ARTS. 1-5**
- **TÍTULO II** SISTEMA NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS **ARTS. 6-23**
- **TÍTULO III** PROVEEDORES, OFERENTES Y CONTRATISTAS, CAPACIDAD LEGAL E IMPEDIMENTOS PARA OFERTAR Y CONTRATAR **ARTS. 24-28**
- **TÍTULO IV** RÉGIMEN DE LAS CONTRATACIONES, USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, REGLAS ESPECIALES Y SOSTENIBILIDAD **ARTS. 29-37**
- **TÍTULO V** MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN **ARTS. 38-59**

ESQUEMA GENERAL LCP

- **TÍTULO VI** SOBRE LA CONSULTORÍA Y LOS MÉTODOS DE CONTRATACIÓN, APLICABLES **ARTS. 60-70**
- **TÍTULO VII** PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN **ARTS. 71-76**
- **TÍTULO VIII** DISPOSICIONES PARA LA PREPARACIÓN Y GESTIÓN DE LAS COMPRAS **ARTS. 77-128**
- **TÍTULO IX** FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL **ARTS. 129-165**
- **TÍTULO X** EXTINCIÓN DE CONTRATOS Y SANCIONES **ARTS. 166-187**
- **TÍTULO XI** DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA **ARTS. 188-192**

ALGUNOS PARALELOS

LACAP	LEY DE COMPRAS PÚBLICAS
UNAC	DINAC – ART. 7 LCP
UACI	UCP – ART. 8 LCP
TITULAR	AUTORIDAD COMPETENTE – ART. 18 LCP
CEO	PEO – ART. 21 LCP
CEAN	CEAN – ART. 119 LCP
SOLICITANTES	SOLICITANTES – ART. 23 LCP
INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN	DOCUMENTOS DE SOLICITUD – ART. 27 LCP
COMPENSACIÓN ECONÓMICA	COMPENSACIÓN – ART. 111 LCP
SUMINISTRO	BIENES Y SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA – ART. 59 LCP

ALGUNAS FIGURAS NUEVAS

FIGURA	ART. LCP
PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	5
PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS	26
CERTIFICACIÓN ANTI-SOBORNO	27
BENEFICIARIO FINAL DE LAS UTILIDADES EN EL RUPES	28
CONTRALOR SI NO SE CUENTA CON CERTIFICACIÓN ANTI-SOBORNO	27
OBSERVATORIO DE COMPRAS PÚBLICAS	4 LIT. j) LCDINAC
SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN	4 LIT. k) LCDINAC
RECURSO DE APELACIÓN	121
TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	121
CONTRATO A PRECIO FIJO	134
CONTRATO BASADO EN EL TIEMPO	135
ACUERDO GENERAL DE COMPRA	136

ALGUNAS FIGURAS NUEVAS

FIGURA	ART. LCP
BAJA CUANTÍA	38 LCP
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA CONSULTORÍAS	60 A 70 LCP
PLAZOS PARA EVALUAR	22 LCP
COMPRAS EN LÍNEA	71 LCP
CATÁLOGO ELECTRÓNICO DERIVADO DE CONVENIO MARCO	72 LCP
SUBASTA INVERSA	73 LCP
PAGO DIRECTO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA	111 LCP
DERECHO AL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO	5 LIT. f) LCP
PROHIBICIÓN DE ASUMIR OBLIGACIONES NO ESTIPULADAS EN DOCUMENTOS DE SOLICITUD Y CONTRATO O DE MODIFICAR LA OFERTA	100 INC. 2º LCP
PRECIO COMERCIALMENTE RAZONABLE	108, 158 INC. 5º LCP
NUEVAS MULTAS: SOBREPREGIOS, PRESENTACIÓN DE RECURSOS TEMERARIOS, FRAUDE, PRÁCTICAS DESLEALES ,	176 A 179 LCP

ALGUNAS FIGURAS ELIMINADAS

FIGURA	ART. LCP
MERCADO BURSÁTIL Y ASOCIOS PÚBLICO PRIVADOS COMO REGULADOS	2 LCP
ASOCIOS PÚBLICO PRIVADOS Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA	131 LCP
GARANTÍA DE OFERTA	123 A 128 LCP
SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN RECURSO DE REVISIÓN	119 A 122 LCP
COMPROBACIÓN DE CAUSAS IMPREVISTAS POR EL TITULAR	158 LCP
EL RESCATE COMO FORMA DE EXTINCIÓN EN LA CONCESIÓN	166 LCP
MORA DE LA INSTITUCIÓN COMO CAUSAL DE EXTINCIÓN	167 LCP
LA FALTA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO COMO CAUSAL DE EXTINCIÓN	167 LCP
REGULACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN CONSULTORÍA	60-70 LCP
DOBLE LICITACIÓN COMO CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA	41 LIT. g) LCP
RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS EN LA OBRA	45 A 58 LCP
VICIOS O DEFICIENCIAS EN SUMINISTRO	59 LCP

OBJETO DE LA CLP

OBJETO DE LA LEY, PRINCIPIOS Y VALORES

Art. 1.- La presente ley, tiene por **objeto** establecer las normas básicas que regularán el ciclo de la compra pública, compuesto por las fases de: planificación, selección del contratista, contratación, seguimiento y liquidación de las contrataciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza que **la Administración Pública deba realizar para la consecución de sus fines, encaminada al uso eficiente de los recursos del Estado.**

Las contrataciones de la Administración Pública se realizarán conforme lo disponga esta Ley, su Reglamento y normativa emitida por la DINAC, utilizando tecnologías de la información y comunicación...

PRINCIPIOS LCP

1. PLANIFICACIÓN
2. **TRANSPARENCIA**
3. NO DISCRIMINACIÓN
4. PUBLICIDAD
5. **LIBRE COMPETENCIA**
6. **IGUALDAD**
7. ÉTICA
8. IMPARCIALIDAD
9. PROBIDAD
10. **RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO**
11. **EQUILIBRIO ECONÓMICO**
12. RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA
13. CENTRALIZACIÓN NORMATIVA Y DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA DE PROCESOS
14. **SOSTENIBILIDAD EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.**

PRINCIPIOS

Art. 5.- Las contrataciones públicas se regirán transversalmente en todo el ciclo de compra y toda actividad contractual por sus principios generales y los demás de derecho administrativo aplicables.

Los principios generales de la contratación pública son:

1. **TRANSPARENCIA**
2. VIGENCIA TECNOLÓGICA
3. **SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL**
4. **IGUALDAD**
5. **LIBRE COMPETENCIA**
6. **EQUILIBRIO ECONÓMICO**
7. **RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO**
8. EFICACIA Y EFICIENCIA

RÉGIMEN LEGAL

ARTS. 4, 5, 29, 130 Y 132 LCP

APLICACIÓN DE LA LEY Y SU REGLAMENTO

Art. 4.- Para la aplicación de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento se atenderán a la finalidad de las mismas y a los principios y características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.

RÉGIMEN LEGAL

CARACTERÍSTICA

Art. 130.· Los Contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines.

RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS

Art. 132.· La preparación, adjudicación, formalización y efectos de los contratos indicados en la disposición anterior quedan sujetos a esta Ley, su reglamento y demás normas que les fueren aplicables. A falta de las anteriores, se aplicarán en lo pertinente las normas de Derecho Común.

RÉGIMEN DE LAS CONTRATACIONES

Art. 29.- Todas las contrataciones además de los principios dispuestos en esta Ley, se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

a) Los procesos serán abiertos, justos y competitivos acorde a su naturaleza, realizándose de manera transparente para solicitar, adjudicar y administrar contratos u órdenes de compra para contratar obras, bienes, servicios y consultorías.

b) Los documentos de solicitud, se basarán en una descripción clara y precisa de las obras, bienes, servicios y consultorías a contratar.

c) Los contratos se adjudicarán únicamente a proveedores y contratistas calificados según los requisitos de cada proceso de adquisición y que tengan la capacidad y experiencia de llevar a cabo la ejecución contractual de conformidad con los términos, condiciones de los contratos u orden de compra según aplique.

RÉGIMEN DE LAS CONTRATACIONES

Art. 29.- Todas las contrataciones además de los principios dispuestos en esta Ley, se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

d) Se pagará un precio comercialmente razonable, determinado, por ejemplo, por una comparación de la o las ofertas para contratar obras, bienes, servicios y consultorías. La razonabilidad del precio será un parámetro para las contrataciones conforme la necesidad y los documentos de solicitud de ofertas de cada procedimiento.

e) La DINAC creará documentos estándar de uso obligatorio como base de la solicitud de ofertas, propuestas o cotizaciones para cada uno de los procesos de adquisición, con el objeto de dar claridad y certeza para los participantes sobre las instrucciones de los mismos.

SUJETOS DE LA LCP

Art. 2.- Quedan sujetos a la presente ley:

- a) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que oferten o contraten con la administración pública, dichas personas podrán participar en forma Individual o conjunta en los procesos de contratación que lleven a cabo las instituciones;**
- b) Las contrataciones de las instituciones del Estado, sus dependencias y organismos auxiliares de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la CEL y el ISSS;**
- e) Las contrataciones de las entidades de carácter público o privado que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la Constitución y leyes respectivas. Incluyendo los provenientes de los Fondos de Actividades Especiales;**
- d) Las adquisiciones y contrataciones realizadas por las Municipalidades.**

A los órganos, dependencias y entidades a que se hace referencia, en adelante se les podrá denominar las instituciones de la Administración Pública o sólo las instituciones.

**EL LISTADO SE INCREMENTA CON LAS REFORMAS INCLUYENDO A FOSEP Y FOPROMID
SE ELIMINAN AL MERCADO BURSÁTIL Y A LOS ASOCIOS PÚBLICO PRIVADOS.**

RIESGOS, RETOS Y OPORTUNIDADES EN LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS

EVALUACIÓN

- 1.¿CUÁL DE LAS SIETE PIEDRAS ANGULARES ESTIMA QUE ES LA MÁS IMPORTANTE? ¿PORQUÉ?**
- 2.¿PARA QUÉ SON LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE ACUERDO AL ART. 1 LCP?**
- 3.¿CUÁL DE LOS PRINCIPIOS DE LA LCP CONSIDERA QUE LE SERÁ DE MAYOR UTILIDAD EN SU GESTIÓN PROFESIONAL?**
- 4.¿CUÁL LEY REGIRÁ LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REALIZADAS ANTES DEL 10 DE MARZO DE 2023?**

EXCLUSIONES

LCP

Art. 3.- Se considerarán excluidos de la aplicación de esta ley:

a) Las contrataciones financiadas con fondos provenientes de convenios o tratados que celebre el Estado con otros Estados o con organismos internacionales, en los cuales se establezcan los procesos de contrataciones a seguir; si no se establece el proceso se aplicará esta Ley. En los casos en que sea necesario un aporte en concepto de contrapartida por parte del Estado también se considerará excluida;

LACAP

“Art. 4. Se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley:

a) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, en los cuales se establezcan los procesos de adquisiciones y contrataciones a seguir en su ejecución. En los casos en que sea necesario un aporte en concepto de contrapartida por parte del Estado también se considerará excluida;

EXCLUSIONES

- i) Las **obras de construcción bajo el sistema de administración** que realicen los Concejos Municipales en su componente de ejecución, pero no así la contratación para el diseño y supervisión, así como la adquisición de materiales, servicios y demás suministros para llevar a cabo dichos proyectos, para los que se deberá atender al método o procedimiento especial de contratación respectivo según esta Ley;
- j) Las **adquisiciones y arrendamiento de bienes inmuebles**;
- k) La adquisición de **seguros paramétricos** que contrate el Estado con organismos internacionales;
- l) Las **membresías o suscripciones** que, en razón del rubro de la institución, debidamente justificado y que por la naturaleza de las mismas conforme los objetivos institucionales y la normativa aplicable, deba adquirir el Estado;
- m) Los **proyectos estratégicos de utilidad pública** que deban realizar las instituciones y que sean definidos de tal manera por el Consejo de Ministros, los que deberán ser ejecutados en apego a los principios de esta ley, publicando en COMPRASAL la información acorde a lo que regule el Reglamento, entre otros criterios desarrollados por este último;
- n) Las adquisiciones y contrataciones realizadas por la **Dirección de Obras Municipales**.

ENTES COMPETENTES Y AUXILIARES

- **DINAC** – ART. 7 LCP
- **OBSERVATORIO DE COMPRAS PÚBLICAS** – ART. 4 LIT. j) Y k) LEY CREACIÓN DINAC.
- **AUTORIDAD COMPETENTE** – ART. 18 INC. 1º Y 2º LCP – 19 LCP
- **FGR** – ART. 18 INC. 3º Y 4º LCP
- **SOLICITANTES** – ART. 23 LCP
- **UCP** – ART. 8 Y 20 LCP
- **PEO** – ART. 21 Y 22 LCP – HOY HAY PLAZOS PARA EVALUAR
- **CEAN** – ART. 120 INC. 2º LCP – YA NO TIENE NINGUNA VINCULACIÓN

ENTES COMPETENTES Y AUXILIARES

- **ADMINISTRADOR CONTRATO** – ART. 161 Y 162 LCP
- **TRIBUNAL DE APELACIONES DE COMPRAS PÚBLICAS** – ART. 121 LCP
– RECURSO DE APELACIÓN
- **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO** – ART. 16 LCP – VERIFICA CUMPLIMIENTO DE LA UCP, LA UFI Y OTROS.
- **AUDITOR EXTERNO CON CERTIFICACIÓN ANTI-SOBORNO** – ART. 27 LCP
- **CONTRALOR** – ART. 27 INC. 5º LCP – VERIFICAR SI LOS PROCESOS DE COMPRAS SE HAN HECHO CONFORME A LA LCP.

NÍVELES DE CONTROL

- A. INSTITUCIONES QUE DEBEN TRAMITAR, OBTENER Y MANTENER CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA NORMA ANTISOBORNO SEGÚN REGLAMENTO DE LA LCP – ART. 16 LCP**
 - B. INSTITUCIONES QUE NO TIENEN ESA OBLIGACIÓN PERO QUE DEBEN CONTAR CON UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO – ART. 16 LCP**
-
- A. INSTITUCIONES QUE DEBEN CONTAR CON AUDITORÍAS EXTERNAS QUE TENGAN LA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN INTERNACIONAL Y/O DE LA NORMA ANTI-SOBORNOS – ART. 27 INC. 1º LCP**
 - B. INSTITUCIONES QUE CUENTAN CON AUDITORÍAS EXTERNAS QUE NO TIENEN LA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN INTERNACIONAL Y/O DE LA NORMA ANTISOBORNOS QUE DEBEN CONTAR CON UN CONTRALOR – ART. 27 INC. 5º LCP**
 - C. INSTITUCIONES QUE DE ACUERDO A SU LEGISLACIÓN NO DEBEN CONTAR CON AUDITORÍAS EXTERNAS, PERO DEBEN CONTAR CON CONTRALOR – ART. 27 INC. 6º LCP**
 - D. LOS MUNICIPIOS QUEDAN EXENTOS DE EXIGIR A SUS OFERTANTES DE AUDITORÍAS EXTERNAS EL REQUISITO DE LA CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL Y/O DE LA NORMA ANTISOBORNOS, POR LO QUE DEBEN CONTAR CON UN CONTRALOR – ART. 27 INC. 7º LCP**

MECANISMOS DE CONTROL

- CONTROL CONCURRENTE – ART. 26, 27 Y 28 LCDEC
- AUTORIDAD COMPETENTE – ART. 19 LCP
- **OBSERVATORIO DE COMPRAS PÚBLICAS** – ART. 4 LIT. j) Y k) LCDINAC
 - TRAMITAR QUEJAS, DENUNCIAS, SUSPENDER PROCEDIMIENTOS
- AUTORIDAD COMPETENTE EN RECURSO DE REVISIÓN – ART. 119 LCP
- TRIBUNAL DE APELACIONES DE COMPRAS PÚBLICAS – ART. 121 LCP
- AUDITORÍAS EXTERNAS – ART. 27 LCP
- **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO** – ART. 16 LCP
- **CONTRALOR** – ART. 27 LCP
- CORTE DE CUENTAS – LCDEC
- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO – ART. 15 LCP (ART. 23 INC. 2º LIT. i), 20 INC. 2º LIT. b) E i), 162 LIT. c))

OFERTANTES Y CONTRATISTAS

- **PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, INDIVIDUALES O EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES – ART. 93 LCP**
- **OBLIGACIÓN DE ESTAR REGISTRADOS – ART. 12 LCP**
- **OFERTANTES, COTIZANTES, PROPONENTES – ART. 90 LCP**
- **INCAPACITADOS PARA OFERTAR Y CONTRATAR – ART. 24 LCP**
- **IMPEDIDOS PARA OFERTAR – ART. 25 LCP**
- **INHABILITADOS PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA – ART. 181 LCP**

Consulta:

En los casos de no recibir al menos tres cotizaciones, es procedente aplicar lo establecido en el artículo 91 de la LCP, para el método de contratación de Comparación de Precios?

Agradeciendo de antemano la atención a la presente.

Respuesta:

Consultas DINAC <consultas@dinac.gob.sv>

Buen día.

Sobre su consulta:

En una Oferta: los requisitos para su cumplimiento son mayores, se deben establecer aspectos técnicos más específicos, descripciones, entre otros, por lo cual se refiere a una mayor complejidad en la preparación de la misma. En cambio una Cotización: es el documento contable en donde se detalla el precio de un bien o servicio para el proceso de compra o negociación como tal.

Ahora bien, se debe dejar claro que, las leyes contienen distintos tipos de normas, algunas de ellas

Respuesta.
Consultas DINAC <consultas@dinac.gob.sv>

Buen día.

Sobre su consulta:

En una Oferta: los requisitos para su cumplimiento son mayores, se deben establecer aspectos técnicos más específicos, descripciones, entre otros, por lo cual se refiere a una mayor complejidad en la preparación de la misma. En cambio una Cotización: es el documento contable en donde se detalla el precio de un bien o servicio para el proceso de compra o negociación como tal.

Ahora bien, se debe dejar claro que, las leyes contienen distintos tipos de normas, algunas de ellas con características generales (aplicables a todos los casos) y otras de tipo especial, así, la norma que establece la Comparación de precios es de tipo especial y la misma exige tres cotizaciones, por lo cual no puede ser aplicable el art. 91 LCP, sobre todo cuando esta última habla de ofertas, es decir, una especie distinta de la cotización.

El análisis de precios se documenta para ajustar los mismos a las cotizaciones para volver a iniciar el proceso de comparación de precios.

Sin otro particular.

Saludos cordiales.

PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS – ART. 26 LCP

- **PROHIBIDO CELEBRAR ACUERDOS ENTRE OFERENTES, ADJUDICATARIOS Y CONTRATISTAS O TERCEROS, CON EL OBJETO DE ESTABLECER PRÁCTICAS QUE RESTRINJAN DE CUALQUIER FORMA EL LIBRE COMERCIO, O REALIZAR CUALQUIER OTRO TIPO DE PRÁCTICA ANTICOMPETITIVA ESTABLECIDA POR LA LEY ESPECIAL EN ESA MATERIA.**

- **NO SE DEBERÁN ESTABLECER SOBREPREGIOS A LOS OBJETOS CONTRACTUALES, TAMPOCO PODRÁN ALTERARLOS O MODIFICARLOS CUANDO SE TRATE DE OFERTAS POR LA MISMA CANTIDAD Y CONDICIONES EN DIFERENTES PROCESOS EN LA MISMA O VARIAS INSTITUCIONES (ARTS. 108 Y 158 LCP)**

PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS – ART. 26 LCP

- **SE PROHÍBE LA PARTICIPACIÓN EN UN MISMO PROCEDIMIENTO DE DIFERENTES PERSONAS JURÍDICAS CON EL MISMO REPRESENTANTE LEGAL, SOCIOS, GRUPO EMPRESARIAL U OTROS VÍNCULOS, SALVO LAS PARTICIPACIONES CONJUNTAS ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS ALTERNATIVAS POR EL MISMO PROVEEDOR EN UN SOLO PROCESO A RAÍZ DE DIFERENTES MARCAS U OPCIONES ACORDE AL OBJETO CONTRACTUAL, EN TALES CASOS SOLAMENTE UNA PERSONA JURÍDICA PODRÁ SER OFERENTE.**
- **SE PROHÍBE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE, CON LA INTENCIÓN DE SER ADJUDICATARIO DE UN PROCESO, FIGURE SU NOMBRE COMO OFERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE UNA PERSONA JURÍDICA CON LA FINALIDAD DE ELUDIR O EVADIR LAS INCAPACIDADES, IMPEDIMENTOS O CUALQUIER OTRA PROHIBICIÓN PARA OFERTAR Y CONTRATAR CONTENIDA EN ESTA LEY, O QUE SEA OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA LA QUE EN SU NOMBRE LLEVARE A CABO LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.**

¿CUÁLES SON LOS CONTRATOS REGULADOS?

CONTRATOS REGULADOS

LACAP

Contratos Regulados

Art. 22.- Los Contratos regulados por esta Ley son los siguientes:

- a. Obra Pública;
- b. Suministro;
- c. Consultoría;
- d. Concesión; y,
- e. Arrendamiento de bienes muebles.

LCP

CONTRATOS REGULADOS

Art. 131.- Los contratos regulados por esta Ley son los siguientes:

- a) Contrato de Precio Fijo.
- b) Contrato Basado en el Tiempo.
- c) Acuerdos Generales de Compra.
- d) Contratos de Concesión.
- e) Arrendamiento de bienes muebles.

CONTRATOS REGULADOS SEGÚN EL ART. 131 LCP

- **COMIENZA ENUMERACIÓN CON:**
 - **CONTRATO A PRECIO FIJO – ART. 134 LCP:**
 - **PARA OBRAS, SERVICIOS, BIENES Y CONSULTORÍA**
 - **CONTRATO BASADO EN TIEMPO – ART. 135 LCP:**
 - **PARA SERVICIOS Y CONSULTORÍA**
 - **ACUERDO GENERAL DE COMPRA – ART. 136 LCP:**
 - **SUMINISTRO Y SERVICIOS, EXCEPCIONALMENTE CONSULTORÍAS**

CONTRATOS REGULADOS EN LA CONSTITUCIÓN

- ART. 127 ORD. 6º Cn: PROHIBICIONES PARA SER DIPUTADOS A LOS QUE TENGAN PENDIENTES CONCESIONES PARA EXPLOTAR RIQUEZAS NACIONALES O CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS.
- ART. 128 Cn: LOS DIPUTADOS NO PUEDEN OBTENER CONCESIONES PARA EXPLOTAR RIQUEZAS NACIONALES O CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS.
- ART. 146 Cn: CONCESIONES EN GENERAL.
- ART. 193 ORD. 5º Cn: COMPETENCIA DEL FGR EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES EN GENERAL Y DE BIENES MUEBLES SUJETOS A LICITACIÓN (SUMINISTRO).
- ART. 234 Cn: CONTRATOS PARA REALIZAR OBRAS O ADQUIRIR BIENES MUEBLES QUE COMPROMETAN FONDOS O BIENES PÚBLICOS, DICHAS OBRAS O SUMINISTROS DEBEN SOMETERSE A LICITACIÓN PÚBLICA.
- **ENTONCES, EN LA CONSTITUCIÓN EXISTEN: CONCESIÓN, SUMINISTRO Y OBRA PÚBLICA.**

CONTRATOS REGULADOS

TIPO DE CONTRATO	UBICACIÓN EN LCP	UBICACIÓN EN LACAP
OBRA PÚBLICA	CONSIDERANDO IV ARTS. 45-58	ARTS. 22 LIT. a), 104 A 118
SUMINISTRO BIENES Y SERVICIOS DE...	CONSIDERANDO IV ART. 59	ARTS. 22 LIT. b), 119 A 122
CONSULTORÍA	CONSIDERANDO IV ARTS. 60 AL 70	ART. 22 LIT. c), 123 A 129
CONCESIÓN	ART. 131 LIT. d), ARTS. 137 A 156	ART. 22 LIT. d), 130 A 148
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	ART. 157 Y 120 INC 6o	ART. 22 LIT. e), 149
OBRA PÚBLICA LLAVE EN MANO	ARTS. 39 INC. 4º, 46 INC. 2º, 47 INC. 2º,	----

DETERMINACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

- ART. 16 INC. 4º LIT. c), e) Y f) LCP – PLANIFICAR
- ART. 23 LIT. c), d) Y e), INCISO FINAL LCP – DETERMINAR NECESIDADES
- ART. 29 LIT. a) LCP – DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA
- ART. 81 INC. 1º LCP – SE PROPORCIONA TODA LA INFORMACIÓN
- ART. 82 LIT. a) Y b) LCP – DESCRIPCIÓN CLARA PRECISA – DEFINICIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- ART. 100 INC. 2º LCP – NO ASUMIR RESPONSABILIDADES NO ESTIPULADAS EN DOCUMENTOS DE SOLICITUD
- ART. 5 LIT. f) LCP – PRINCIPIO EQUILIBRIO ECONÓMICO

¿CUÁLES SON
LOS PROCEDIMIENTOS
DE SELECCIÓN DE
CONTRATISTA?

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA

PARA OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA:

1. LICITACIÓN COMPETITIVA – ART. 39 LCP:

- **ARRIBA DE 240 SMMSC (\$87,600.00)**
- **SON OFERTAS**

2. COMPARACIÓN DE PRECIOS – ART. 40 LCP:

- **HASTA 240 SMMSC (\$87,600.00)**
- **ANTES LIBRE GESTIÓN**
- **SON COTIZACIONES Y DEBEN HABER AL MENOS TRES**
- **PRODUCTOS LISTOS PARA USAR O DE ESPECIFICACIÓN ESTANDAR, SERVICIOS DISTINTOS DE CONSULTORÍA, SIMPLES OBRAS CIVILES DE BAJA COMPLEJIDAD**

3. CONTRATACIÓN DIRECTA – ART. 41 LCP

4. BAJA CUANTÍA – ART. 44 LCP

- **BIENES Y SERVICIOS, NECESIDADES IMPREVISTAS, COMPRAS MENORES, EMERGENTES, QUE NO SEAN OBRAS NI CONSULTORÍAS.**

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA

PARA CONSULTORÍAS:

- 1. SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTO**
- 2. SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD**
- 3. SELECCIÓN BASADA EN PRECIO FIJO**
- 4. SELECCIÓN AL MENOR COSTO**
- 5. SELECCIÓN BASADA EN CALIFICACIONES DE LOS CONSULTORES**
- 6. SELECCIÓN DE FUENTE ÚNICA**
- 7. CONSULTORES INDIVIDUALES**

ART. LCP	SELECCIÓN BASADA EN	CONTRATISTA	SOBRES	DESCRIPCIÓN	RECURSO
62	CALIDAD Y COSTO	PERS. JCA.	2	EVALUACIÓN TÉCNICA, A LOS QUE CUMPLEN SE LES ABREN SOBRES FINANCIEROS, EVALUACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA CONJUNTA	SI
63	CALIDAD	PERS. JCA.	2	EVALUACIÓN TÉCNICA, SE ABRE LA PROPUESTA CON MEJOR PUNTAJE – IMPERA CALIDAD	SI
64	PRECIO FIJO	PERS. JCA.	2	EVALUACIÓN TÉCNICA, SE ABRE LA PROPUESTA CON MEJOR PUNTAJE, SI NO EXCEDE PRESUPUESTO SE ADJUDICA	SI
65	MENOR COSTO	PERS. JCA.	2	EVALUACIÓN TÉCNICA, A LOS QUE LLEGAN AL PUNTAJE MÍNIMO, SE LES ABRE EL SOBRE FINANCIERO, SE ADJUDICA AL MÁS BAJO	SI
66	CALIFICACIONES DE LOS CONSULTORES	PERS. JCA.	1	SE CALIFICA A LOS PROPONENTES (EXPERIENCIA Y COMPETENCIA), AL MEJOR SE LE PIDE PROPUESTA TÉCNICA Y FINANCIERA	SI
67	FUENTE ÚNICA	PERS. JCA. /PERS. NAT.	1	EXCEPCIONAL. CONTRATACIÓN DIRECTA, SE EVALÚA PROPUESTA TÉCNICA Y FINANCIERA	NO
68	CONSULTORES INDIVIDUALES	PERS. NAT.	1	CALIFICACIÓN POR HOJA DE VIDA Y TRAYECTORIA PROFESIONAL. Y SON SELECCIONADOS LOS QUE OBTIENEN LA MEJOR CALIFICACIÓN POR ENCIMA DE LA CALIFICACIÓN MÍNIMA A LOS CUALES SE LES EVALÚA LA PROPUESTA TÉCNICA Y FINANCIERA.	SI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

- **COMPRAS EN LÍNEA – ART. 71 LCP – SUMINISTRO VIRTUAL:**
 - OBJETO CONTRACTUAL EN LÍNEA
 - VENTAJAS DE PRECIO
 - EL OBJETO CONTRACTUAL SE PROPORCIONA, SE RECIBE Y SE USA EN MEDIOS DIGITALES
 - PAGO ELECTRÓNICO O EN LÍNEA
 - NO TIENE LÍMITE DE MONTOS
 - NO HAY DOCUMENTOS ESTANDAR NI DE SOLICITUD
 - NO HAY RECURSO
 - ACTA DE RECEPCIÓN SUSCRITA POR LA UNIDAD SOLICITANTE

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

- **CATÁLOGO ELECTRÓNICO DERIVADO DE CONVENIO MARCO – ART. 72 LCP – BIENES Y SERVICIOS INCLUIDOS EN CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS:**
 - SE SELECCIONAN PROVEEDORES CALIFICADOS DE BIENES Y SERVICIOS INCLUIDOS EN CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS
 - MONTOS MENORES DE \$87,600.00 (240 SMUSC)
 - EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO LO REALIZA LA DINAC:
 - CONVOCA PARA CALIFICAR (PROCEDE RECURSO)
 - LOS CALIFICADOS SUSCRIBEN CONVENIO MARCO
 - EL CONVENIO ES OBLIGATORIO PARA TODAS LAS INSTITUCIONES
 - CADA INSTITUCIÓN ELIGE LOS BIENES Y SERVICIOS DEL CATÁLOGO Y EMITE ORDEN DE COMPRA
 - VUELTA AL SISTEMA DE SUMINISTRO DE LA LEY DE SUMINISTROS

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

- **SUBASTA INVERSA – ART. 73 LCP – BIENES Y SERVICIOS:**
 - VÍA COMPRASAL, BOLPROS O FÍSICO
 - SOLO PUEDEN PARTICIPAR LOS INSCRITOS EN EL RUPES
 - SE PRESENTAN PROPUESTAS TÉCNICAS, SE CALIFICAN
 - LOS CALIFICADOS PUEDEN SUBASTAR
 - SE ADJUDICA AL MENOR PRECIO (MENOR POSTOR)
 - DEBE PUBLICARSE SIEMPRE EN COMPRASAL
 - DINAC EMITIRÁ LINEAMIENTOS

- **COMPRA SIMPLIFICADA – ART. 83 INC. 6º LCP**

TALLER

EL CONTENIDO LEGAL DE LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD

ART. 81 LCP – TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA

ARTS. **82, 18, 21, 24** LIT. h), **26** INC. 2º, **29** LIT. d), **31, 33, 34** INC. 2º LIT. b), **35** LIT. c), **37, 39** INC. 2º Y 3º, **45, 48** LIT. b) Y d), **54, 58, 64** INC. 3º, **68** INC. 3º, **72** INC. 3º, **73** INC. 4º, **83** INC. 1º, 2º, 3º, 4º Y 5º, **85** INC. 1º 2º, **86** INC. 1º Y 2º, **87** INC. 1º Y 5º, **90** INC. 2º, 4º Y 5º, **92, 94** INC. 2º, **95** INC. 2º, 3º Y 4º, **97** INC. 3º, **99** INC. 1º Y 3º, **100** INC. 2º Y 3º, **101** INC. 1º, **106, 107** INC. 1º Y 2º, **108, 109** INC. 1º Y 3º, **111** INC. 1º, **112** INC. 2º Y 3º, **116, 123** INC. 1º Y 5º, **125** INC. 1º, **126** INC. 2º, 5º Y 9º, **128** INC. 2º, **129** INC. 8º, **155** LIT. g) E INC. 8º, **156** INC. 2º, **157** INC. 2º, **160** INC. 1º, **166** INC. 2º LIT. d), **174, 180** INC. 2º LCP

ARTÍCULO	CONTENIDO
ART. 82 LCP	
ART. 18 LCP	
ART. 21 LCP	
ART. 24 LIT. h) LCP	
ART. 26 INC. 2º LCP	

FASE	ARTÍCULOS LCP
DETERMINACIÓN DE NECESIDADES	ARTS. 23 Y 77
PLANIFICACIÓN COMPRA	ART. 17
PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO	ART. 79
REQUERIMIENTO DE COMPRA	78
ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS DE SOLICITUD	81, 82
CONVOCATORIA O SOLICITUD DE OFERTAS O COTIZACIONES	ART. 87
ADENDAS O ACLARACIONES	ART. 85
SUBSANACIÓN DOCUMENTOS	ART. 86
RECEPCIÓN DE OFERTAS, PROPUESTAS O COTIZACIONES	ART. 90
APERTURA OFERTAS	ART. 95
EVALUACIÓN	ARTS. 96, 21, 83, 84
ACLARACIONES A OFERTAS SIN MODIFICARLAS	ART. 97
ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS	ART. 108
ADJUDICACIÓN	ART. 100
DESIERTA	ART. 102
SUSPENDER O DEJAR SIN EFECTO	ART. 103
RECURSO DE REVISIÓN	ART. 119-120
RECURSO DE APELACIÓN	ART. 121

LA EVALUACIÓN

- ❁ **COMIENZA CON LA DETERMINACIÓN DE NECESIDADES.**
- ❁ **CONTINÚA CON LA FORMULACIÓN DE DOCUMENTOS DE SOLICITUD.**
- ❁ **PUEDEN INCIDIR LAS CONSULTAS Y/O ADENDAS – ART. 85 LCP.**
- ❁ **ES OBLIGADA EN LA LICITACIÓN COMPETITIVA – ART. 21 INC. 3º LCP**
- ❁ **CONCLUYE CON UNA RECOMENDACIÓN DEL PEO – ART. 21 Y 96 LCP.**
- ❁ **CRITERIOS DE EVALUACIÓN:**
 - ❁ **CRITERIOS GENERALES: ART. 83 LCP – ART. 21, 22 Y 96 LCP.**
 - ❁ **SOSTENIBILIDAD – ART. 34 LCP.**
 - ❁ **RAZONABILIDAD DE PRECIOS – ART. 108 LCP.**

LA RAZONABILIDAD DE PRECIOS

- ART. 101 LCP – **RECHAZO DE OFERTAS POR PRECIOS IRRAZONABLES.**
- ART. 176 LCP – **MULTA POR ESTABLECIMIENTO DE SOBREPREGIOS.**
- ART. 29 LIT. d) LCP – PRECIO COMERCIALMENTE RAZONABLE.
- ART. 5 LIT. g) LCP – RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO.
- ART. 23 LIT. d) Y e) LCP – SONDEOS DE MERCADO PARA TENER UN VALOR ESTIMADO.
- ART. 34 INC. 2º LIT. b) LCP – EQUILIBRIO ENTRE CONDICIONES DE MERCADO Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL.
- ART. 37 LCP – MEJOR RELACIÓN CALIDAD PRECIO.
- ART. 91 LCP – OFERTA ÚNICA CON PRECIO RAZONABLE.
- ART. 108 LCP – ANALISIS DE RACIONALIDAD DE PRECIOS QUE ES PARTE DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, Y PUEDE SER BASE PARA AJUSTES PRESUPUESTARIOS.
- ART. 158 INC. 5º LCP – MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: NULIDAD POR PRECIOS POR DEBAJO DE OFERTA DE MERCADO.

EL ACTO DE ADJUDICACIÓN

- 🌀 **REQUISITOS – ART. 100 LCP**
- 🌀 **ES UN ACTO ADMINISTRATIVO – ART. 21 LPA**
- 🌀 **AUTORIDAD COMPETENTE – ART. 18 LCP**
- 🌀 **REQUISITOS DE VALIDEZ – ART. 22 LPA**
- 🌀 **REQUIERE MOTIVACIÓN – ART. 23 LPA**
- 🌀 **DEBE SER POR ESCRITO – ART. 24 LPA**
- 🌀 **NOTIFICACIÓN – ART. 116 LCP**

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

- **RECURSO DE REVISIÓN – ART. 119 LCP**
 - DOS DIAS PARA INTERPONERLO
 - ANTE LA MISMA AUTORIDAD
 - REVISAR EXPEDIENTE
 - YA NO HAY SILENCIO ADMINISTRATIVO
- **RECURSO DE APELACIÓN – ART. 121 LCP**
 - TRES DÍAS PARA INTERPONERLO
 - ANTE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
- **AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA – ART. 122 LCP**
- **MULTA POR PRESENTACIÓN DE RECURSOS TEMERARIOS – ART. 177 LCP**

¿CÓMO INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN?

- ¿INTERPONEMOS RECURSO? ¿POR QUÉ LO INTERPONEMOS?
- REVISIÓN DEL EXPEDIENTE ÍNTEGRO (ART. 20 LIT. i) Y 183 LIT. b) LCP)
 - BUSCAR EVALUACIÓN
 - CONFRONTAR LA VERACIDAD DE LOS FUNDAMENTOS PARA LA ADJUDICACIÓN
- FORMULACIÓN: RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO – MALA EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN A IMPEDIDO, INCAPACITADO O INHABILITADO...
- INTERPOSICIÓN: SUSPENSIÓN PROCEDIMIENTO – ART. 120 INC. 3º LCP
- RESOLUCIÓN EN 10 DÍAS DESPUÉS DE ADMISIÓN – ART. 120 INC. 1º LCP
- PROCEDE RECURSO DE APELACIÓN – ART. 120 INC. 2º LCP

EL RECURSO DE REVISION

- **EJERCICIO DE UN DERECHO – PROCEDE EN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA (ART. 38 LCP), EN SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA EN COMPRASAL Y EN EVALUACION TÉCNICA EN LAS CONSULTORÍAS.**
- **AGRAVIO: ILEGALIDAD DE ADJUDICACIÓN, MALA EVALUACIÓN, ETC.**
 - ADJUDICACIÓN A OTRO
 - ADJUDICACIÓN ABUSIVA
- **PARTE: OFERTANTE – PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES (ART. 93 LCP)**
- **ACTO IMPUGNABLE: ADJUDICACIÓN, DESIERTA SIN EFECTO.**
- **FORMALIDAD: NO LO DICE LA LCP, PERO ART. 125 LPA REGULA: POR ESCRITO, DIRIGIDO A LA AUTORIDAD COMPETENTE, GENERALES DEL RECURRENTES Y DEL FIRMANTE, SEÑALANDO EL ACTO ADMINISTRATIVO, CAUSAS DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE SE FUNDA, EXTREMOS QUE DEBE RESOLVERSE, LUGAR SEÑALADO PARA NOTIFICACIONES, LUGAR Y FECHA, FIRMA**
- **PLAZO INTERPOSICIÓN: 2 DÍAS**
- **FUNDAMENTOS: CAUSAS DE HECHO Y DERECHO**
- **MEDIDA CAUTELAR: SUSPENSIÓN PROCEDIMIENTO**

PROCEDIMIENTO DEL RECURSO

- NOTIFICACIÓN
- REVISIÓN DEL EXPEDIENTE – DEBE PUBLICARSE – ART. 119 INC. 2º LCP
- INTERPOSICIÓN DENTRO DE 2 DÍAS HÁB. (EFECTO SUSPENSIVO)
- ADMISIÓN O NO ADMISIÓN (LCP NO DICE PLAZO) – ART. 86 LPA ESTABLECE 5 DIAS PARA ACTOS DE PROCEDIMIENTO.
- SE MANDA OÍR AL TERCERO (ADJUDICADO) POR DOS DÍAS HÁBILES.
- NOMBRAMIENTO DE LA COMSIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN)
- DICTAMEN DE CEAN (NO ES VINCULANTE) “podrá ser tomada en consideración por la autoridad competente”
- RESOLUCIÓN DENTRO DE 10 DÍAS HÁBILES (YA NO HAY SILENCIO AD.)
- REVOCA O CONFIRMA
- HAY NUEVO RECURSO? RECURSO DE APELACIÓN.
- AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA – ART. 122 LCP
- NULIDAD – ART. 36 LPA – OCP DINAC
- CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

¿CÓMO DEFENDERSE DE UN RECURSO DE REVISIÓN?

- **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS ARTS. 119 Y 120 LCP Y 125 Y 126 LPA**
 - INTERPUESTO POR LEGITIMADO
 - DENTRO DEL PLAZO LEGAL
 - IDENTIFICACIÓN DEL ACTO
 - ANTE FUNCIONARIO COMPETENTE
 - RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO (FUNDAMENTO)
 - PETICIÓN CONCRETA Y POSIBLE
 - IDENTIFICACIÓN ACTO IMPUGNADO
- **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y NOTARIALES**

FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL - ART. 129

- ESTANDO FIRME LA ADJUDICACIÓN PROCEDE LA FIRMA DE CONTRATO O EMISIÓN DE ORDEN DE COMPRA.
- PLAZO: MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES, SALVO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- CON LA FIRMA DEL INSTRUMENTO (CTO. U ODEC) DA INICIO LA FASE CONTRACTUAL.
- SERÁN SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN O SU DELEGADO Y EL ADJUDICADO.
- LA ODEC SERÁ SUSCRITA ÚNICAMENTE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN O QUIEN DESIGNE.
- SI SE HACE REFERENCIA A CONTRATO SE ENTIENDE QUE SE APLICA A LA ODEC.

FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL - ART. 129

- SE PODRÁN SUSCRIBIR CONTRATOS CUYA VIGENCIA SEA DE 12 MESES, EN LOS QUE DICHO PLAZO SE ENCUENTRE EN 2 EJERCICIOS FISCALES PREVALECIENDO ESTA DISPOSICIÓN SOBRE LA LOAFE.
- **LOS CONTRATOS DE SERVICIOS COMO TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SERVICIOS DE IMPRESIÓN E INTERNET U OTROS, SE PODRÁN CONTRATAR POR MÁS DE 1 EJERCICIO FISCAL HASTA 36 MESES. PARA VEHÍCULOS EN LEASING, HASTA 60 MESES.**
- EL MINISTERIO DE HACIENDA DEBE INCLUIR ESTOS CONTRATOS EN LOS PRESUPUESTOS RESPECTIVOS PARA APROBACIÓN LEGISLATIVA. EL REGLAMENTO Y LA DINAC DESARROLLARÁ LO PERTINENTE.
- LA ODEC PODRÁ UTILIZARSE PARA FORMALIZAR LAS OBLIGACIONES DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRA, EXCEPCIONALMENTE EN LOS CASOS DE OBRA CONFORME LO DISPUESTO EN ESTA LEY.

TALLER

¿DÓNDE ESTÁN LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES?

- HAY NORMAS DE EJECUCIÓN GENERAL
- HAY NORMAS DE EJECUCIÓN PARTICULAR DE CADA CONTRATO
- ¿EL TÍTULO IX TIENE TODAS LAS NORMAS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA LCP?
- ¿DÓNDE ESTÁN LAS OTRAS NORMAS?
- ARTS. 129 A 165 LCP (ARTS. 137 AL 156 LCP), ARTS. 158, 159, 161, 162 Y 163 A 165 LCP, ARTS. 109 A 116 LCP, ARTS. 45 A 58 LCP, ART. 170 LCP, ARTS. 4, 5 LIT. f), 29, 100 INC. 2º Y 132 LCP.
- ¿QUÉ NORMAS FALTAN?

NORMAS GENERALES CONTRATOS	NORMAS ESPECIALES CONTRATOS	TEMA/MATERIA

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

HAY REGULACIONES EN VARIOS SITIOS DE LA LCP:

- TITULO IX – FASE EJECUCIÓN CONTRACTUAL – ARTS. 129 A 165 LCP QUE TRAE NORMAS PARA LA CONCESIÓN (ARTS. 137 AL 156 LCP) Y ALGUNAS NORMAS DE EJECUCIÓN EN ARTS. 158, 159 (MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS), 161, 162 (AD. CTO.) Y 163 A 165 LCP (MASC).
- HAY OTRAS NORMAS EN ARTS. 109 A 116 LCP, QUE ESTÁN EN TÍTULO VIII - DISPOSICIONES PARA LA PREPARACIÓN Y GESTIÓN DE LAS COMPRAS.
- EXISTEN NORMAS PARA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN ARTS. 45 A 58 LCP, QUE ES PARTE DEL TÍTULO V – MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.
- NORMA DE PLAZO DE RECLAMOS EN ART. 170 LCP EN TITULO X – EXTINCIÓN CONTRATO Y SANCIONES.
- NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN DE LA LCP APLICABLES A LA EJECUCIÓN: ARTS. 4, 5 LIT. f), 29 , 100 INC. 2º Y 132 LCP

COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RETRASO EN EL PAGO

ART. 111 LCP

- TODOS LOS PAGOS SE REALIZARÁN POR EL ÁREA FINANCIERA PREVIA PRESENTACIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN RESPECTIVA Y DEMÁS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS PARA DICHO TRÁMITE.
- **LOS PAGOS DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, LOS CONTRATISTAS TENDRÁN DERECHO A UNA COMPENSACIÓN EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL INTERÉS LEGAL MERCANTIL VIGENTE.**
- PARA EL TRÁMITE DE LA COMPENSACIÓN EL JEFE DE LA UFI O QUIEN HAGA SUS VECES, CALCULARÁ LA CANTIDAD CON BASE AL MONTO FACTURADO, A LA FECHA DEL QUEDAN Y LA TASA A LA QUE HACE REFERENCIA EL INCISO ANTERIOR.
- NO SERÁ NECESARIA ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA HACER VALER ESTE DERECHO. EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO LE HARÁ INCURRIR EN LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL – ART. 158 LCP

APLICA PARA TODOS LOS MÉTODOS DE CONTRATACIÓN.

DEBEN SER ORIGINADAS POR CAUSAS SURGIDAS EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS SURGIDAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

DE OFICIO: SOLICITADAS Y VALIDADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DEMÁS ÁREAS TÉCNICAS QUE SE ESTIME PERTINENTES, SERÁN TRAMITADAS POR LA UCP Y APROBADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

A SOLICITUD: EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EMITIRÁ OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LA PROCEDENCIA O NO, LA TRASLADARÁ AL ÁREA TÉCNICA PERTINENTE SI ES APLICABLE, Y SE PROCEDERÁ EN LOS DEMÁS PASOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL INCISO PRECEDENTE PARA SU APROBACIÓN O DENEGATORIA. (UCP – TITULAR)

APROBADA LA MODIFICACIÓN EL DOCUMENTO DE MODIFICATIVA SERÁ SUSCRITO POR EL CONTRATISTA, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE SE DETERMINE ACORDE AL OBJETO CONTRACTUAL.

CUANDO SE MODIFIQUE UNA ORDEN DE COMPRA, NO SERÁ NECESARIO EMITIR UNA NUEVA ORDEN, BASTARÁ CON LA APROBACIÓN DE LA MODIFICATIVA.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL – ART. 158 LCP

NO PODRÁ EXCEDER EN INCREMENTOS DEL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, REALIZADA EN UNA O VARIAS MODIFICACIONES.

PODRÁ AUMENTAR EL LIMITE DEL PORCENTAJE ANTERIOR EN CASOS EXCEPCIONALES:

QUE SE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD

EN LOS CASOS CUANDO LA FALTA DE LA PRESTACIÓN, O LA NO EJECUCIÓN EN EL TIEMPO OPORTUNO, GENERE UNA AFECTACIÓN AL INTERÉS PÚBLICO

RESULTE MÁS ONEROSO PARA LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE REALIZAR UNA NUEVA CONTRATACIÓN.

EN ESOS CASOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y LOS DEMÁS ACTORES QUE SE ESTABLEZCAN ACORDE A LA NATURALEZA DEL OBJETO CONTRACTUAL, DEBEN EMITIR OPINIÓN TÉCNICA. Y DEBERÁ SER DEBIDAMENTE RAZONADA Y APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

SE PROHÍBE REALIZARLAS SIN SUSTENTAR DEBIDAMENTE QUE SE EFECTÚAN POR CAUSAS IMPREVISTAS SURGIDAS EN LA EJECUCIÓN. CASO CONTRARIO, DICHA NOTIFICACIÓN ES NULA.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL – ART. 158 INC. 6º LCP

- **SE PERMITEN PRÓRROGAS A LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.**
- **SERÁN A SOLICITUD DEL CONTRATISTA O A REQUERIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN. SEGÚN LAS NECESIDADES Y PREVIO AVAL TÉCNICO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**
- **SERÁN TRAMITADAS COMO MODIFICACIONES CONTRACTUALES OBTENIENDO LAS APROBACIONES RESPECTIVAS.**
- **LA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO DARÁ DERECHO AL CONTRATISTA A RECLAMAR UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL.**

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Art. 115.- Las condiciones del contrato u orden de compra estipularán que el incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo, es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme la legislación aplicable.

PRÓRROGA DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS - I

- **APLICA CONTRATOS Y ODEC SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA.**
- **PRORROGA EN SU TOTALIDAD, O SEGÚN LA NECESIDAD, POR UNA SOLA VEZ Y POR UN PERÍODO IGUAL O MENOR AL INICIAL.**
- **PREVIO A SU VENCIMIENTO.**
- **SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE POR LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE DICHA NECESIDAD.**
- **SERÁ APROBADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON LA ACEPTACIÓN PREVIA DEL CONTRATISTA.**
- **APROBADA LA PRÓRROGA, CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS BASTARÁ CON EL ACUERDO O RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL FUE APROBADA. NO SERÁ NECESARIO SUSCRIBIR DOCUMENTO DE PRÓRROGA.**

PRÓRROGA DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS - II

- **CON ODEC NO SERÁ NECESARIO EMITIR UNA NUEVA ODEC PARA FORMALIZAR LA PRÓRROGA, BASTARÁ CON LA APROBACIÓN DE ESTA ÚLTIMA.**
- **NO PODRÁN PRORROGARSE CONTRATOS CON INCUMPLIMIENTOS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA. SE SOLICITARÁ INFORME AL ADMINISTRADOR CORRESPONDIENTE.**
- **EN CASOS EXCEPCIONALES, PREVIA APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PODRÁN SER PRORROGADOS POR UN PERIODO ADICIONAL, IGUAL O MENOR AL PRORROGADO INICIALMENTE.**
- **EXCEPCIONALMENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS, SE PODRÁ PRORROGAR LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA LO CUAL DEBERÁ SER RAZONADO.**

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

- EXISTE TRATAMIENTO SEMEJANTE PARA CONTRATO Y ORDEN DE COMPRA – ART. 129 LCP
- EXISTE EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL – ARTS. 15 INC. 2º Y 162 LIT. c) LCP
- HAY PENALIDADES CONTRACTUALES – ART. 160 LCP:
 - DETERMINADOS EN DOCUMENTOS DE SOLICITUD – ART. 35 LPA
 - **¿Y LA RESERVA DE LEY?** – ART. 139 No 1 LPA **¿Y LA TIPICIDAD?** – ART. 139 No 2 LPA
- HAY NORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SEMEJANTES A LA LACAP – ARTS. 163 A 165 LCP

MULTAS POR MORA – ART. 175 LCP

- **CUANDO EL CONTRATISTA INCURRA EN MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, PODRÁ IMPONERSE, PREVIO EL DEBIDO PROCESO, EL PAGO DE UNA MULTA POR MORA POR CADA DÍA CALENDARIO DE RETRASO.**
- **MORA ES EL CUMPLIMIENTO TARDÍO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, POR CULPA DEL CONTRATISTA.**
- **PARA EL CÁLCULO DE LA MULTA POR MORA, SE DEBERÁ CONSIDERAR EL LAPSO TRASCURRIDO ENTRE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO CONSIGNADA EN EL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA Y LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ DICHO CUMPLIMIENTO DE FORMA TARDÍA.**
- **PARA CUANTIFICAR LA MULTA A IMPONER, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN ÚNICAMENTE ESTOS PORCENTAJES:**
 - A) EN LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS DE RETRASO, LA CUANTÍA DE LA MULTA DIARIA SERÁ DEL 0.1% DEL VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ENTREGADA EN FORMA TARDÍA.**
 - B) EN LOS SIGUIENTES TREINTA DÍAS DE RETRASO, LA CUANTÍA DE LA MULTA DIARIA SERÁ DEL 0.125% DEL VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ENTREGADA EN FORMA TARDÍA.**
 - C) EN LOS SIGUIENTES DÍAS DE RETRASO, LA CUANTÍA DE LA MULTA DIARIA SERÁ DEL 0.15% DEL VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ENTREGADA EN FORMA TARDÍA.**

MULTAS POR MORA – ART. 175 LCP

- **EL PORCENTAJE DE LA MULTA SERÁ APLICABLE AL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL RECIBIDA EN FORMA TARDÍA, INCLUYENDO INCREMENTOS Y ADICIONES POR MODIFICACIONES CONTRACTUALES REALIZADAS.**
- **LA MULTA MÍNIMA A IMPONER EN LOS CONTRATOS U ODEC CUYO MONTO EXCEDA \$10,000.00, DERIVADOS DE TODOS LOS MÉTODOS DE CONTRATACIÓN, SERÁ POR EL EQUIVALENTE DE UN SALARIO MÍNIMO DEL SECTOR COMERCIO VIGENTE (SMSCV), CUANDO EL MONTO SEA INFERIOR AL ANTES MENCIONADO, LA MULTA MÍNIMA A IMPONER SERÁ POR EL EQUIVALENTE DEL 50% DEL SMSCV.**
- **NO PODRÁ ESTABLECERSE MULTAS FUERA DE LOS RANGOS DISPUESTOS EN ESTE ARTÍCULO.**
- **EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN SERÁ CONFORME LA LPA.**
- **ALCANZADO EL MONTO QUE DETERMINA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EQUIVALENTE AL 15% REGULADO EN ESTA LEY, SE PODRÁ SEGUIR EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL Y NO LA MULTA.**
- **PERO, ART. 167 LCP DICE 8%**

SANCIONES

- **MULTA POR ESTABLECIMIENTO DE SOBRE PRECIOS – ART. 176 LCP**
 - **MULTA POR PRESENTACIÓN DE RECURSOS TEMERARIOS – ART. 177 LCP**
 - **MULTA POR FRAUDE – ART. 178 LCP**
 - **MULTA POR PRÁCTICAS DESLEALES – ART. 179 LCP**
 - **INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR – ART. 181 LCP**
 - **SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO CONCESIÓN – ART. 155 LCP**
- ¿AUTORIDAD COMPETENTE PARA CADUCAR UN CONTRATO?**
- ¿PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER LAS OTRAS MULTAS?**

¿QUÉ
MECANISMOS DE DEFENSA
SE TIENEN?

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

- **RECURSOS ADMINISTRATIVOS:**
 - **RECURSO DE REVISIÓN – ART. 119 LCP**
 - **RECURSO DE APELACIÓN – ART. 121 LCP**
- **DENUNCIA ANTE OBSERVATORIO DE COMPRAS PÚBLICAS – ART. 4 LIT. j) Y k) LCDINAC**
- **NULIDAD ABSOLUTA – ART. 36 LPA.**
- **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**
 - **AGOTAMIENTO VÍA ADMINISTRATIVA – ART. 122 LCP, 131 LPA, 24 LJCA**
 - **AVISO DE DEMANDA – ART. 26 LJCA**
 - **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – ART. 34 LJCA**

ÁMBITO MATERIAL DE COMPETENCIA

LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA SERÁ COMPETENTE PARA:

- CONOCER DE LAS PRETENSIONES QUE SE DERIVEN DE LAS ACTUACIONES U OMISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SUJETAS AL DERECHO ADMINISTRATIVO.
- CONOCER DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE ACTUACIONES U OMISIONES DE LOS CONCESIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA POTESTAD DE JUZGAR Y HACER EJECUTAR LO JUZGADO EN ESTA MATERIA CORRESPONDE A:

- JUECES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
- CÁMARAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

TIPOS DE PRETENSIONES

- ILEGALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SU ANULACIÓN
- RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA Y MEDIDAS PARA RESTABLECERLA
- DECLARACIÓN DE ILEGALIDAD DE VÍA DE HECHO, ORDEN DE CESE Y MEDIDAS PARA RESTABLECIMIENTO
- CONTROVERSIAS SUSCITADAS CON RELACIÓN A CONTRATOS ADMINISTRATIVOS
- CONDENA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN CASOS DE INACTIVIDAD
- CONDENA AL PAGO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

ILEGALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

- **ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPRESOS:**
 - Art. 100 LCP (ADJUDICACIÓN),
 - Art. 158 INC. 6º LCP (NO PRÓRROGA),
 - Art. 101 LACAP (NULIDAD),
 - Art. 182 Y Ss LCP (SANCIONES A SERV. PÚBLICOS),
 - Art. 187 LCP:
 - 181 LCP –INHABILITACIÓN
 - 175 LCP –MULTAS POR MORA
 - Art. 166 LCP (EXTINCIÓN DE CONTRATO)
 - Art. 126 LCP (RECLAMO DE GARANTÍA CUMPLIMIENTO CONTRATO)
- **ACTOS ADMINISTRATIVOS TÁCITOS:**
 - Pago con deducciones de multas por mora,
 - Orden de Cambio sin los cambios solicitados.
- **ACTOS ADMINISTRATIVOS PRESUNTOS:**
 - Art. 89 LPA – VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA RESPONDER
 - Arts. 113 Y 114 LPA VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL PROCEDIMIENTO.

ILEGALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

- **ACTOS DEFINITIVOS:**

- Art. 100 LCP (ADJUDICACIÓN),
- Art. 158 INC. 6º LCP (DENEGACIÓN DE PRÓRROGA),
- Art. 156 LACAP (SANCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS),
- Art. 175 LCP (MULTA POR MORA),
- Art. 181 LCP (INHABILITACIÓN),
- Art. 166 Y 187 LCP (PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE CONTRATOS)
- Art. 123 INC. 2º Y Ss. LCP (EJECUCIÓN DE GARANTÍAS)

- **ACTOS DE TRÁMITE:**

- Arts. 62 AL 66 LCP (EVALUACIÓN TÉCNICA CONSULTORÍAS)

ILEGALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

- Arts. 4 y 5 LJCA: ACTOS REFERIDOS A LOS CONTRATOS
- ACTOS ADMINISTRATIVOS DE **INTERPRETACIÓN** DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS:
 - EXISTÍAN EN Art. 84 Inc. 1º LACAP.
- ACTOS ADMINISTRATIVOS DE **EJECUCIÓN** DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS:
 - Arts. 158 INC. 6º LCP (DENEGACIÓN DE PRÓRROGA), 158 LCP (DENEGACIÓN DE ORDEN DE CAMBIO), 111 Inc. 4º Y 5º LCP (DENEGACIÓN DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA), 175 LCP (MULTAS POR MORA), 159 LCP (DENEGACIÓN DE PRÓRROGA), 109 LCP (DENEGACIÓN DE AJUSTE DE PRECIOS).
- ACTOS ADMINISTRATIVOS DE **EXTINCIÓN** DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS:
 - Arts. 167 LCP (CADUCIDAD), 169 LCP (REVOCACIÓN).
- ¿Y LOS ACTOS DE **TERMINACIÓN Y NULIDAD** DE LOS CONTRATOS?
 - ¿CABE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS EN LA LCP?
 - TERMINACIÓN POR ARREGLO DIRECTO, TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN

ILEGALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

- Arts. 4 y 5 LJCA: ACTOS REFERIDOS A LOS CONTRATOS
- ACTOS ADMINISTRATIVOS DE **PREPARACIÓN** DE TODOS LOS CONTRATOS:
POR REGLA GENERAL, LOS ACTOS DE TRÁMITE NO SON IMPUGNABLES, SALVO QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO HACIENDO IMPOSIBLE SU CONTINUACIÓN (Art. 4 Inc. 2º LJCA).
 - Arts. 62 A 66 LCP: LA EVALUCION TÉCNICA EN CONSULTORÍAS.
- ACTOS ADMINISTRATIVOS DE **ADJUDICACIÓN** DE TODOS LOS CONTRATOS: Art. 100 LCP
 - ¿HAY QUE AGOTAR LA VÍA ADMINISTRATIVA?

LA LJCA Y LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

- **ART. 3 LIT. b) LJCA: CONTRATOS ADMINISTRATIVOS**

“En la jurisdicción contencioso administrativa podrán deducirse pretensiones relativas a las actuaciones y omisiones administrativas siguientes:”

“b) Contratos administrativos.”

- **ART. 19 LIT. c) LJCA: LOS CONTRATISTAS TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA**

“Legitimación pasiva

Art. 19. Podrán ser demandados en el proceso contencioso administrativo:”

“c) Los contratistas.”

- **ART. 10 LIT. d): CONTROVERSIAS DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS**

“Tipos de pretensiones

Art. 10. En la jurisdicción contencioso administrativa podrán deducirse las siguientes pretensiones:”

“d) Las relativas a las controversias suscitadas en relación con los contratos administrativos.”

LA LJCA Y LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

- **ART. 163 LCP:**

LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

*Art. 163.- El contrato u orden de compra incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la **solución de controversias**, la cual se llevará a cabo mediante **arreglo directo y sede judicial** salvo **casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje**, en cuyo caso se observará la ley de la materia.*

EXISTEN DOS OPCIONES DE SEDE A CONOCER:

- **ARREGLO DIRECTO Y SEDE JUDICIAL: LCP Y LJCA**
- **ARBITRAJE: LCP Y LMCA**

RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA

- **SITUACIÓN JURÍDICA:** POSICIÓN JURÍDICA QUE OCUPA CADA UNO DE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN UNA O EN LAS RELACIONES JURÍDICAS.
- **QUÉ DERECHOS Y OBLIGACIONES TIENE CADA QUIEN.**
- **PRETENSIÓN:** *“QUE RECONOZCAN QUE TENGO DERECHO A....”*
- **POSIBILIDADES:**
 - PRÓRROGA – Art. 86 LACAP
 - PAGO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA – Art. 84 Inc. 3º LACAP
 - AJUSTE DE PRECIOS – Art. 88 LACAP
 - MODIFICACIÓN CONTRACTUAL (ORDEN DE CAMBIO) – Art. 83-A LACAP
 - COSTOS DIRECTOS
 - COSTOS INDIRECTOS
 - COSTOS FINANCIEROS
 - RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

LA LJCA Y LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

- **LEGITIMACIÓN ACTIVA:**
 - OFERTANTES
 - ADJUDICADOS
 - CONTRATISTAS
 - INSTITUCIONES
- **POSIBLES PRETENSIONES:**
 - ILEGALIDAD DE ACTOS (ADJUDICACIÓN, DESIERTA, IMPOSICIÓN MULTAS, EXTINCIÓN CONTRATOS, ETC.)
 - NULIDAD DE CONTRATOS.
 - RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA DETERMINADA:
 - DETERMINACIÓN DE EXISTENCIA DE OBRA ADICIONAL
 - DETERMINACIÓN DE EXISTENCIA DE COSTOS INDIRECTOS
 - INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL – DAÑOS Y PERJUICIOS
 - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:
 - POR INCUMPLIMIENTO LEGAL
 - POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
 - POR ACTOS U OMISIONES.

CONCLUSIONES



JOSÉ ROBERTO BARRIERE AYALA

licitaciones.com.sv

Tel.: 7855 4009

roberto.barriere@gmail.com